

DECISION NUMERO 3

SUBCOMISION ADMINISTRADORA


La Comisión Administradora (Comisión) del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua (Tratado), de conformidad con lo establecido en el Artículo 19-01(3)(c),

DECIDE:

1. Establecer la Subcomisión Administradora del Tratado (Subcomisión), que estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo a esta decisión o por las personas que éstos designen.
2. La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento e instrumentación de los compromisos establecidos en el Tratado;
 - b) Supervisar la labor de todos los comités establecidos en el anexo 2 del artículo 19-01 del Tratado y los establecidos por la Comisión;
 - c) Preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del Tratado;
 - d) Dar seguimiento a las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión;
 - e) Fungir como secretariado técnico en las reuniones de la Comisión; y
 - f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.
3. La Subcomisión se reunirá cuando menos dos veces al año alternando la sede entre las Partes.
4. La Subcomisión anualmente presentará un informe de labores a la Comisión.


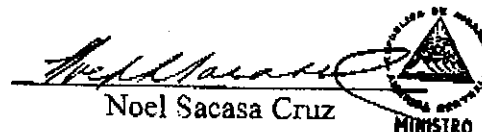
18 de noviembre de 1998.

Estados Unidos Mexicanos



Herminio Blanco Mendoza

República de Nicaragua



MINISTRO

Noel Sacasa Cruz

606

ANEXO IV
DECISIÓN N° 3

**Establecimiento de la Subcomisión Administradora del Tratado de Libre Comercio
celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.**

La Comisión Administradora (Comisión) del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua (Tratado), de conformidad con lo establecido en el Artículo 19-01(3)(c),

DECIDE:

- 1) Establecer la Subcomisión Administradora del Tratado (Subcomisión), la cual estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo a esta decisión o por las personas que éstos designen.
- 2) La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) vigilar el cumplimiento e implementación de los compromisos establecidos en el Tratado;
 - b) supervisar la labor de todos los comités establecidos en el anexo 2 del artículo 19-01 del Tratado y los establecidos por la Comisión;
 - c) preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del Tratado;
 - d) dar seguimiento a las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión;
 - e) fungir como secretariado técnico en las reuniones de la Comisión; y
 - f) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.
- 3) La Subcomisión se reunirá cuando menos dos veces al año alternando la sede entre las Partes.
- 4) La Subcomisión presentará un informe de labores anual a la Comisión.

___ de octubre de 1998.

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Herminio Blanco Mendoza

Noel Sacasa Cruz

J
At